



REGLAMENTO DEL XIII TORNEO NACIONAL DE BALONCESTO MASCULINO Y FEMENINO - ABIERTO

COMISIÓN DE DISCIPLINA AÑO 2014

CAPÍTULO I OBJETIVO, ATRIBUCIONES Y CARÁCTER

Art.1.- La Comisión Especial de Básquetbol y la Comisión de Disciplina de la FEDENALIGAS tienen como atribución sancionar de acuerdo al presente Código de Penalidades:

- a) A los deportistas que estando dentro o fuera del campo de juego incumplan este Código antes, durante o después del desarrollo de un encuentro;
- b) A los Dirigentes, Cuerpo Técnico, barras y/o simpatizantes, que estando bajo la jurisdicción de las autoridades de cancha como son los Árbitros, miembros de la mesa de control y Comisión Especial de Básquetbol, cometan alguna infracción dentro o fuera del campo de juego a la reglamentación;
- c) A los deportistas que cometan alguna infracción o falta, fuera del campo de juego antes, durante o después de un encuentro. Para efecto de estas sanciones, las Comisiones respectivas juzgaran ateniéndose a lo que informen los árbitros y miembros de la mesa de control en la planilla de juego y de ser necesario pedirá informes ampliados para aclarar situaciones confusas, también tomara en cuenta el informe del vocal de turno que será un miembro de la Comisión Especial de Básquetbol si lo hubiera.

Art.2.- Los informes ampliados serán solicitados exclusivamente por miembros de la Comisión Especial de Básquetbol, cuando exista incongruencia manifiesta entre los informes del vocal de turno y Árbitros o estos no sean lo suficientemente claros para establecer la sanción del caso, estos deberán presentarse máximo hasta el siguiente partido, la resolución definitiva se dará a conocer en sesión de la comisión organizadora.

Art.3.- En caso de discrepancia entre el informe de los árbitros y el vocal de turno, prevalecerá:



- a) El informe de los árbitros, si se trata de asuntos ocurridos en el campo de juego, antes, durante o después del encuentro.
- b) El informe del vocal de turno si fueran asuntos ocurridos fuera del campo de juego, antes durante o después del encuentro, tomando como referencia a la clasificación de las infracciones del Código de Penalidades.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR PARTE DE LAS PROVINCIAS PARTICIPANTES

Art.4.- El deportista que haya salido expulsado por foul descalificador, será sancionado con un partido de suspensión. Para efecto de esta sanción, las comisiones respectivas darán a conocer el nombre y la provincia del deportista sancionado en la fecha respectiva de la comisión organizadora de este campeonato para que surta efecto, debiendo revisar en las siguientes sesiones si el deportista cumplió con la sanción impuesta.

Art.5.- Será sancionado con un partido de suspensión, los deportistas que infrinjan o sean expulsados por incurrir en una de las siguientes faltas:

- a) Por salir expulsado estando amonestado.
- b) Por conducta antideportiva en el campo de juego.
- c) Cuando en el informe del Árbitro no constara el motivo de su expulsión;
- d) Por abandonar el campo de juego sin autorización del Árbitro;
- e) Reclamos indebidos
- f) Cuando el Árbitro comprobare que el jugador está bajo el efecto del alcohol.

Art.6.- Serán sancionados con 2 partidos de suspensión, los deportistas que infrinjan o sean expulsados por incurrir en una de las siguientes faltas:

- a) Juego brusco
- b) Agresión verbal a un compañero o rival
- c) Intento de agresión a un compañero o rival
- d) Pisar a un contrario que yace en el suelo, con la intención de lastimarlo.

FEDENALIGAS

FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR
Entidad Jurídica Fundada el 2 de Febrero de 1971



- e) Lanzar con premeditación el spalding a un rival con la intención de lastimarlo o herirlo.

Art.7.- Se sancionará con 3 partidos de suspensión a los deportistas que infrinjan o sean expulsados por incurrir en una de las siguientes faltas:

- a) Agresión a un compañero o rival.
- b) Agresión sin estar en poder del balón.
- c) Agresión mutua.

d) Lanzar un escupitajo a un rival o compañero.

e) Conducta violenta.

Art.8.- Si un deportista reincide en ser expulsado del campo por la misma falta anterior tipificada en los Artículos 6 y 7, se le aumentará un partido más de suspensión a la sanción anteriormente impuesta.

Art.9.- Serán sancionados con la SUSPENSIÓN DEL RESTO DE ESTE CAMPEONATO, quienes realicen acusaciones infundadas sobre las personas involucradas en la organización de este campeonato.

Art.10.- Serán sancionados con la no participación en el próximo campeonato de Basquetbol organizado por la FEDENALIGAS, aquellos dirigentes, deportistas o representantes, que infrinjan o sean expulsados por incurrir en una de las siguientes faltas:

a) Quien arrebatte cualquiera de sus pertenencias a los miembros de la mesa de control (tablero, planilla, esferográfico, etc.), árbitros (reloj, pito, etc.) o vocal de turno (hoja de control, esferográfico, etc.).

b) Ser causante de consecuencias graves por una agresión deliberada, es decir heridas o fracturas, a parte de la acción judicial o legal que pueda seguir el agredido;

c) Las personas que realicen actos impúdicos u obscenos (dar yuca, entre otros) contra autoridades de cancha o público y que estén plenamente identificados en los informes;

d) La brutalidad, (acción extremadamente violenta).



- e) Quienes agredieren físicamente, pechen y/o agredieren lanzándole el balón, escupitajo o algún otro tipo de objetos a los árbitros, miembros de la mesa de control, vocal de turno, delegado de la Comisión Especial de Básquetbol o Dirigentes de FEDENALIGAS.
- f) Quienes agredieran físicamente a los árbitros, tendrán que pagar la multa que establezca la reglamentación por intermedio de las Comisiones respectivas, los gastos médicos (reservándose los agredidos el derecho de la acción judicial o legal que pudiera seguirse), además:

LOS EQUIPOS SERÁN SEPARADOS DEL CAMPEONATO.

Art.11.- Serán sancionados con la no participación en dos torneos del campeonato de basquetbol organizado por la FEDENALIGAS:

- a) El/los dirigente(s) de una provincia y el deportista(s) que este participando en el campeonato, que sean causantes de agresión verbal y física, dentro o fuera del campo de juego a Directivos de la provincia sede o de FEDENALIGAS; la provincia al que pertenecen los agresores serán separados del campeonato previo esclarecimiento de los hechos.
- b) Quienes estén involucrados en adulteración de documentos.

Art.12.- Cuando en un encuentro actúen deportistas suspendidos por las Comisiones respectivas, los puntos serán adjudicados a la provincia contraria previa verificación del mismo organismo, sin necesidad de que exista la impugnación y garantía, pero deberá hacerse constar en la planilla.

Art.13.- También se sancionará a los deportistas suplentes sí cometen infracciones antes, durante o después de un partido en contra de las reglas establecidas para este campeonato y consten estas infracciones en los informes de la planilla o informe ampliado por parte de los árbitros o vocal de turno del encuentro, como si estuvieran participando como titulares.

CAPÍTULO III

SANCIONES A LOS JUGADORES QUE COMETEN INFRACCIONES EN CONTRA DE LOS SEÑORES ÁRBITROS

Art.14.- El o los deportistas que cometan faltas en contra de lo señores árbitros: antes, durante y después del partido serán sancionados de la siguiente manera:



- a) 1 partido de suspensión por reclamos indebidos.
- b) 1 partido de suspensión por agresión verbal.
- c) 2 partidos de suspensión por intento de agresión.

CAPITULO V INFRACCIONES DE LAS BARRAS

Art.15.- Los miembros de las barras están bajo la jurisdicción de los árbitros y del vocal de turno, de cometer una de las faltas antes, durante o después de un partido serán sancionados con penas especificadas que se dictaminan en este reglamento.

- a) Los integrantes de las barras, simpatizantes e hinchas, cuerpo técnico y vocales identificados con alguna divisa que lanzasen insultos, hiciesen gesticulaciones groseras, serán sujetos a multas de USD \$ 25 dólares y la reincidencia de la falta producirá la multa de USD \$ 50 dólares, en caso de persistir la infracción o reincidencia de la falta se sumarán USD \$ 25 dólares más a la anterior sanción.
- b) Por agresiones físicas, a los árbitros, vocales o jugadores; El o los equipos de los infractores serán separados del torneo, y perderán su garantía.
- c) Para el efecto de producirse, una batalla campal, entre jugadores, barras, hinchas y simpatizantes; en el campo de juego o fuera de él, antes durante o después de un partido, los equipos contendientes, con sus integrantes, serán separados del torneo y suspendidos para el próximo campeonato y en toda actividad deportiva, a nivel local, provincial y nacional. Además perderán su garantía.
- d) En caso que un dirigente, hincha o simpatizante de un club hiciera alarde o uso de alguna arma blanca o de fuego antes, durante o después del partido, el o los equipos de los infractores serán separados del torneo.

GENERALIDADES Y DISPOSICIONES GENERALES

Art.16.- Cuando se asignen los puntos a una provincia por una impugnación o porque el rival cometió una infracción en contra de las reglas establecidas para este campeonato, el resultado será determinado por la ganancia o pérdida y tomados en cuenta para determinar la posición final de clasificación en cada una de las fases.

FEDENALIGAS

FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR
Entidad Jurídica Fundada el 2 de Febrero de 1971



Art.17.-El valor de la garantía por IMPUGNACIÓN que hiciera una provincia será de USD \$100,00 dólares, el mismo que será reembolsable en un 100% siempre y cuando el reclamo sea favorable al impugnante.

Art.18.-El plazo para presentar los documentos probatorios de una impugnación una vez dado a conocer el hecho en la comisión respectiva, será hasta antes del inicio de la próxima programación de este campeonato.

Art.19.-Los documentos que se presenten como pruebas deberán ser originales, membretados, firmados por el presidente y secretario de una provincia, institución o de la persona autorizada por el organismo competente y debidamente sellados, sin estos requisitos no serán considerados válidos.

Art.20.-Los documentos probatorios tales como fichas, carnets, etc., de cualquier institución, serán originales o copias certificadas como lo estipula el Artículo anterior, serán considerados como válidos en cuanto la Comisión organizadora confirmen que si corresponde a la infracción de la impugnación realizada.

Art.21.-De comprobarse la actuación ilegal de un deportista en cualquiera de las instituciones superiores a la barrial, el equipo infractor perderá los puntos del presente campeonato, los puntos del encuentro en que actuó el deportista serán adjudicados al rival y el deportista suspendido en el próximo campeonato y en cualquier actividad deportiva barrial.

Art.22.-Cuando se solicite informe ampliatorio a los árbitros, deberán hacer llegar máximo hasta la siguiente programación después de lo solicitado, caso contrario serán multados con USD \$10,00.

Art.23.-La FEDENALIGAS proveerá a las provincias participantes por medio de la Comisión Especial de Básquetbol, el material necesario para su participación, como es: copia de los reglamentos y fixtures.

Art.24.-Las sanciones establecidas en este Código de Penalidades se aplicarán a las faltas cometidas en contra de los miembros de la mesa de control o del vocal de turno en caso de haberlo.

Art.25.-Los miembros de la Comisión Especial de Basquetbol pronunciarán sus fallos en una hoja de la FEDENALIGAS, respaldando estas con sus firmas.

FEDENALIGAS

FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR
Entidad Jurídica Fundada el 2 de Febrero de 1971



Art. 26.- Ningún deportista podrá representar en las diferentes disciplinas a dos o más filiales, en el mismo año, en caso de hacerlo, será suspendido UN AÑO deportivo de toda actividad barrial local, Provincial y Nacional.

Art. 27.- Los deportistas que pertenecen a una provincia, no podrán actuar en otra provincia sin que tengan el respectivo **PASE**, refrendado por su club o matriz provincial de origen, en ninguno de los torneos, o campeonatos que organice Fedenaligas y sus filiales. Los deportistas que infringieren con esta disposición serán sancionados con un año calendario, el club / selección de los infractores perderá los puntos en todos los partidos que haya actuado el deportista, puntos que serán adjudicados sólo al equipo / selección impugnante.

Art.28.-El deportista y/o dirigente que falsifique, adultere documentos de la FEDENALIGAS, de su provincia u otras entidades deportivas públicas, tales como: firmas, números de cédulas de identidad, suplantación de identidad, fotos en las cédulas, carnets, etc., serán sancionados con la suspensión de 2 torneos del campeonato de básquetbol y en toda actividad del deporte barrial y serán separados del presente Campeonato.

Art.29.-Toda provincia que sea separada del presente campeonato por la razón que fuere, perderá automáticamente la garantía que deposito al inscribirse en este campeonato

Art.30.-Para sancionar todo lo que no se encuentra previsto en el presente reglamento, la Comisión Especial de Básquetbol y el Directorio de FEDENALIGAS tomarán las resoluciones, guardando el buen criterio deportivo y amparándose en los Reglamentos para este campeonato, en caso de haber vacíos reglamentarios, se deberá recurrir a reglamentos de instituciones superiores contempladas en la ley del deporte, según el caso, dichas resoluciones servirán para sentar jurisprudencia en casos análogos.

Art.31.-Es obligación de todos los integrantes de las provincias que participan en este campeonato el saber las reglas establecidas en este reglamento y Código de Penalidades, su desconocimiento no será causa para impugnar, apelar o reclamar

DISPOSICION FINAL

UNICA- LAS PROVINCIAS Y EQUIPOS que luego de haber sido calificads y habilitadas para participar en el presente campeonato, SE NEGAREN ASISTIRR AL EVENTO POR CUALQUIER MOTIVO QUE ESTE FUERE SERAN SANCIONADOS CON

FEDENALIGAS

FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR
Entidad Jurídica Fundada el 2 de Febrero de 1971



LA MULTA \$ 500 americanos Y NO PODRAN PARTICIPAR EL PROXIMO CAMPEONATO ORGANIZADO POR FEDENALIGAS :COMO TAMBIEN SU PROVINCIA TENDRA EL DERECHO DE SANCIONAR AL EQUIPO DE SU FILIAL DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS VIGENTES.

CERTIFICO: Que el presente reglamento fue reformado y aprobado en sesión ordinaria, **el día Sábado, 18 de Enero del 2014**; Su redacción y codificación fue aprobada en la misma fecha.

Comisión de Calificación: Sr. Edwin Guerrero, Rómulo Sucusañay, Efrén Cúsme Manuel y Jorge Robalino.

Comisión Técnica: Tlgo. Marcelo Álvarez, Sr. William Torres. Sra. Silvia Lastre y Sr. Iván Freire.

Comisión de Disciplina: Lcdo. Diego Muñoz, Sr. Manuel Imbaquingo, Sr. Wilson Díaz y Abg. Eugenio Estupiñán.

Comisión Especial de Basquetbol: Econ. Ángel Rosas

Presidente de FEDENALIGAS: Sr. Hugo León.

